



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas      :—:      De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1999</b>	<b>Jueves 4 de febrero</b>	<b>Número 23</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 265/1998 promovidos a instancia de don Carlos Saiz Reoyo, y en su representación al Procurador don José María Manero de Pereda, contra Compañía Mercantil Nepus Dos, S.L., declarada en rebeldía, se ha dictado una sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José M.<sup>º</sup> Manero de Pereda en nombre y representación de Carlos Saiz Reoyo y en beneficio de la Comunidad de coarrendadores formada con sus hermanos don Vidal y don Felipe, contra Compañía Mercantil Nepus Dos, S.L. y en su consecuencia declarar resuelto por falta de pago de la renta el contrato de arrendamiento de industria celebrado el día 1 de marzo de 1996, que tiene por objeto una industria dedicada a Bar-Restaurante instalado en la casa número 8 de la Avda. de Reyes Católicos de Burgos, decretando por ello el desahucio de la demandada a la que se condena a dejar a la entera y libre disposición de la demandante la industria arrendada dentro del plazo legal, con apercibimiento de que de no hacerlo será lanzada a su costa y sin consideración de ninguna clase; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Compañía Mercantil Nepus Dos, S.L., que se encuentra en ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Burgos a 13 de enero de 1999. — La Secretaria (ilegible).

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º 68/1998, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Talleres Moisés Sánchez, S.A. contra Gargresa, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo de 1999, a las 10,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya, S.A., n.º 1074-0000-17-0068-1998, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de abril de 1999, a las 10,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 7 de mayo de 1999, a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá

que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

—Tractor camión marca Renault, modelo DG-320-T, matrícula BU-5662-N. Valorado pericialmente en la cantidad de ochocientas mil pesetas (800.000 ptas.).

Dado en Burgos, a 13 de enero de 1999. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — El Secretario (ilegible).  
325. — 5.700

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de menor cuantía número 44/94, a instancia de doña Carmen Arteché Martínez, quien actúa en beneficio propio y en beneficio de la comunidad constituida por don Juan Carlos Arteché Vuik y otros siete más, contra don Alberto Ausín Dorao y otros 43 más, sobre extinción de censo enfiteúutico, en cuyos autos se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 23 de diciembre de 1998. — Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía n.º 44/94, seguidos a instancia de doña Carmen Arteché Martínez, mayor de edad, con domicilio en Burgos, Avda. de las Huelgas, número 5, con D.N.I. número 13.008.492, quien actúa en su propio nombre y derecho y, además en beneficio de la comunidad constituida con don Juan Carlos Arteché Vuik, don Juan Carlos y doña María Dolores Consuelo Arteché Casas, y doña Sara, doña Mercedes, doña Pilar, don Alberto y don Eduardo Arteché Martín, sobre las fincas objeto del presente litigio, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, y dirigida por el letrado don Juan Manuel García Gallardo Gil Fournier, contra don Alberto Ausín Dorao, don Fermín Ausín Dorao, doña Bonifacia Ausín Dorao y don Victoriano Ausín Dorao, mayores de edad, vecinos que fueron de Celada del Camino (Burgos), cuyas demás circunstancias se desconocen.

Los herederos desconocidos e inciertos de don Eladio Corredera García, así como contra la viuda del mismo, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Don Damián García López, mayor de edad, domiciliado en C/ Lendakari Aguirre, 83, bajo P, de Basauri (Vizcaya).

Los herederos desconocidos e inciertos de doña Ignacia García López, vecina que fue de Celada del Camino (Burgos), y contra don Antonio Corredera García, domiciliado en Pza. Roma número 12-4-D, de Burgos.

Doña Valentina García López, mayor de edad vecina de Celada del Camino (Burgos).

Doña Eulogia González Villanueva, vecina que fue de Celada del Camino, cuyas demás circunstancias de desconocen.

Doña Isabel López Ruiz, mayor de edad, vecina de Celada del Camino.

Don Mateo Lozano Fernández, mayor de edad, vecino que fue de Celada del Camino (Burgos), cuyas demás circunstancias se desconocen.

Doña Matilde Marcos Pérez, mayor de edad, viuda, vecina de Celada del Camino.

Don Feliciano Marín Marcos, mayor de edad, soltero, vecino de Celada del Camino.

Los herederos desconocidos e inciertos de don Pausilipo Muñoz Tobar, fallecido, y contra su esposa doña Araceli Marín Ortega, viuda, vecina de Celada del Camino.

Don Arsenio Pedrosa Lozano, mayor de edad, vecino de Celada del Camino.

Doña Irene Pedrosa Lozano, mayor de edad, vecina de Celada del Camino.

Doña Laurentina Pedrosa Lozano, mayor de edad, vecina que fue de Celada del Camino.

Doña Magdalena Pedrosa Lozano, mayor de edad, vecina que fue de Celada del Camino (Burgos), cuyas demás circunstancias se desconocen.

Los herederos desconocidos e inciertos de don Emilio Sedano Díez, vecino que fue de Celada del Camino (Burgos), cuyas demás circunstancias se desconocen, y contra la esposa de éste doña Dolores Balbás Vallejo, vecina de Celada del Camino (Burgos).

Los herederos desconocidos e inciertos de don Aureliano Tobar de Lomas, mayor de edad, viudo, vecino que fue de Celada del Camino (Burgos).

Don Francisco Tobar López y don Jesús Tobar López, mayores de edad, solteros, y vecinos de Celada del Camino (Burgos).

Los herederos desconocidos e inciertos de don Valeriano Villanueva Arroyo, vecino que fue de Celada del Camino (Burgos), y contra su esposa doña Mercedes Pedrosa Lozano, vecina de Celada del Camino (Burgos).

Don Ismael Escudero Arenas, mayor de edad, vecino de Celada del Camino, y contra su esposa doña Leonides Amo García, de la misma localidad.

Doña María Isabel Cabezudo Fernández y doña María José Cabezudo Fernández, mayores de edad, vecinas que fueron de Celada del Camino (Burgos).

Los herederos desconocidos e inciertos de don Dionisio Ausín Martínez, vecino que fue de Celada del Camino (Burgos).

Los herederos desconocidos e inciertos de don Leovigildo Pedrosa Antón, vecino que fue de Celada del Camino (Burgos).

Los herederos desconocidos e inciertos de doña María Arnaiz, cuyo segundo apellido se desconoce, vecina que fue de Celada del Camino.

Los herederos desconocidos e inciertos de don Julio Marijuán, cuyo segundo apellido se desconoce, vecino que fue de Celada del Camino.

Los herederos desconocidos e inciertos de doña Matilde Marijuán, cuyo segundo apellido se desconoce, vecina que fue de Celada del Camino.

Los herederos desconocidos e inciertos de don Alberto Sendino Gómez, vecino que fue de Celada del Camino.

Los herederos desconocidos e inciertos de doña María Bahón, cuyo segundo apellido se desconoce, vecina que fue de Celada del Camino.

Los herederos desconocidos e inciertos de doña Agustina Bahón, cuyo segundo apellido de desconoce, vecina que fue de Celada del Camino (Burgos).

Los herederos desconocidos e inciertos de don Aniceto Estefanía Villanueva, vecino que fue de Celada del Camino (Burgos).

Los herederos desconocidos e inciertos de doña Quintina Dorao, cuyo segundo apellido se desconoce, vecina que fue de Celada del Camino.

Los herederos desconocidos e inciertos de don Fidel García Lozano, vecino que fue de Celada del Camino, y contra el Ilustrísimo Ayuntamiento de Celada del Camino (Burgos).

Habiéndose personado en autos por doña Isabel López Ruiz, ya fallecida, su hija doña Valentina García López, en beneficio

de la comunidad hereditaria al fallecimiento de su madre, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y dirigida por el Letrado don Fernando González de la Fuente.

También se ha personado en autos doña Dolores Balbás Vallejo, en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria de don Emilio Sedano, representada por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, y dirigida por el Letrado don Florentino Delgado Ayuso.

Todos los demás codemandados han sido declarados en rebeldía procesal; siendo el objeto del procedimiento el reconocimiento de la titularidad del censo y la extinción del censo enfiteútico.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Carmen Arteché Martínez, quien actúa en su propio nombre y en beneficio de la comunidad que forma con don Juan Carlos Arteché Vuik, don Juan Carlos y doña M.<sup>ª</sup> Dolores Consuelo Arteché Casas, doña Sara, doña Mercedes, doña Pilar, don Alberto y don Eduardo Arteché Martín, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, dirigiéndola contra doña Valentina García López, quien actúa en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria de doña Isabel López Ruiz, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra doña Dolores Balbás Vallejo, quien actúa en su propio nombre y en beneficio de la comunidad hereditaria de don Emilio Sedano Díez, representada por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta, y contra don Alberto Ausín Dorao, don Fermín Ausín Dorao, doña Bonifacia Ausín Dorao, don Victoriano Ausín Dorao, herederos desconocidos e inciertos de don Eladio Corredera García, así como contra la viuda del mismo, herederos desconocidos e inciertos de doña Ignacia García López, don Antonio Corredera García, doña Eulogia González Villanueva, don Mateo Fernández Lozano, doña Matilde Marcos Pérez, don Feliciano Marín Marcos, herederos desconocidos e inciertos de don Pausilipo Muñoz Tobar, doña Araceli Marín Ortega; don Arsenio Pedrosa Lozano, doña Irene Pedrosa Lozano, doña Laurentina Pedrosa Lozano, doña Magdalena Pedrosa Lozano, don Ismael Escudero Arenas, doña Leonides Amo García, doña M.<sup>ª</sup> Isabel Cabezudo Fernández, doña María José Cabezudo Fernández, herederos desconocidos e inciertos de don Leovigildo Pedrosa Antón, herederos desconocidos e inciertos de don Julio Marijuán, herederos desconocidos e inciertos de doña Matilde Marijuán, herederos desconocidos e inciertos de don Alberto Sendino Górriz, herederos desconocidos e inciertos de doña María Bahón, herederos desconocidos e inciertos de doña Agustina Bahón, herederos desconocidos e inciertos de don Aniceto Estefanía Villanueva, herederos desconocidos e inciertos de don Quintina Dorao, herederos desconocidos e inciertos de don Fidel García Lozano y contra el Ilustrísimo Ayuntamiento de Celada del Camino (Burgos), en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro:

1. - Que doña Carmen Arteché Martínez y las personas en cuyo beneficio actúa, antes referidas, son titulares de un derecho real de censo, constituido mediante una escritura de constitución y reconocimiento de derecho de censo y otra de ampliación y rectificación de la primera, otorgadas respectivamente los días 14 de julio de 1876 y 15 de mayo de 1878, ante el Notario de Burgos don Francisco Paula Alonso, derecho que recaía sobre las fincas registrales descritas en el hecho primero de la demanda contenida en el antecedente de hecho primero de esta resolución, ostentando el dominio directo de las mismas en la proporción indicada en el apartado «Título» de dicho hecho primero de la demanda.

2. - Que las fincas registrales descritas en el hecho primero de la demanda, contenido en el antecedente de hecho primero de esta resolución se corresponden con las parcelas aportadas al proceso de Concentración Parcelaria de la zona de Celada del Camino (Burgos) reseñadas en el hecho quinto de la demanda contenida en el antecedente de hecho primero de esta resolución (enumeradas como tales fincas aportadas en los

apartados señalados con la letra «a» respecto de las personas identificadas bajo los números 1 a 21 del hecho quinto, y asimismo se corresponden con las fincas excluidas de concentración parcelaria referidas en dicho hecho quinto en la forma descrita por el Perito judicial a los folios 153 a 161 del tomo 2.<sup>º</sup> de estos autos y que constan a los folios 171 a 186 del tomo 2.<sup>º</sup> (s.e.u.o.). No afectando la pretensión actora a las fincas aportadas a concentración por doña Eulogia González Villanueva, ni por doña M.<sup>ª</sup> Isabel y doña M.<sup>ª</sup> José Cabezudo Villanueva.

3.<sup>º</sup> - Que ese derecho real de censo, en cuanto recaído sobre las parcelas aportadas a concentración parcelaria pasa inalterado a recaer sobre las fincas de reemplazo o porciones segregadas de ellas, que sean de características análogas y valor proporcionado a las parcelas de procedencia que constituirían su objeto; fincas de reemplazo o porciones segregadas de ellas, cuya determinación corresponderá a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

4.<sup>º</sup> - Se condena a los demandados a pasar por las anteriores declaraciones.

5.<sup>º</sup> - No ha lugar a acceder a los puntos cuarto y sexto del suplico de la demanda.

6.<sup>º</sup> - No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días recurso de apelación, del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los codemandados en situación de rebeldía procesal, expido el presente en Burgos a 11 de enero de 1999. — La Juez, Elena Ruiz Peña. — El Secretario (ilegible).

326. — 28.500

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### *Cédula de notificación*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Antonio Infante Otamendi, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de la Merindad de Montija, contra don José Manuel Fernández Clavero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado sobre las tres fincas rústicas descritas en el fundamento de derecho primero suscrito por las partes el día 2 de mayo de 1996, por falta de pago de las rentas pactadas, en una cantidad de 1.298.749 pesetas; y, consecuentemente, debo decretar y decreto haber lugar al desahucio del referido demandado de las citadas fincas, condenándole a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que desaloje las expresadas fincas dentro del plazo legal, dejándolas completamente libres, vacuas y expeditas a disposición del demandante, bajo el apercibimiento de su lanzamiento si no lo verifica en el referido plazo, con expresa condena en costas al demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación».

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Manuel Fernández Clavero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 13 de enero de 1999. — El Secretario (ilegible).

328. — 3.000

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

#### Hospital Divino Valles

El Consejo de Administración del Consorcio Hospitalario, aprobó en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1998, el presupuesto de esta Entidad para 1999.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, dicho presupuesto ha de entenderse definitivamente aprobado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el resumen por capítulos del presupuesto del Consorcio Hospitalario de Burgos para el ejercicio de 1999.

#### INGRESOS

Denominación	Importe ptas.
Cap. 3: Tasas y otros ingresos .....	958.610.000
Cap. 4: Transferencias corrientes .....	1.217.632.000
Cap. 5: Ingresos patrimoniales .....	55.700.000
Total: .....	2.231.942.000

#### GASTOS

Cap. 1: Gastos de personal .....	445.027.791
Cap. 2: Gastos en bienes corrientes y servicios .....	805.914.209
Cap. 4: Transferencias corrientes .....	862.000.000
Cap. 6: Inversiones reales .....	119.000.000
Total: .....	2.231.942.000

Burgos, 25 de enero de 1999. — La Directora-Gerente, María Luisa Avila Gil.

365. — 3.420

### Ayuntamiento de Vadocondes

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales de aprobación y ordenación de tributos, publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 18-11-98, n.º 220, correspondientes a tasas por alcantarillado, utilización del escudo municipal en distintivos, patentes y otros distintivos, y por expedición de documentos, al no haberse presentado reclamación alguna, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70/2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se hace público que se elevan a aprobación definitiva las ordenanzas fiscales antes citadas, cuyo texto íntegro sigue a continuación:

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Fundamento y Régimen.—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora

de las Haciendas Locales, que establece la tasa por documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.—

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

Sujetos pasivos.—

Artículo 3. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Devengo.—

Artículo 4. — La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

Responsables.—

Artículo 5. —

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.—

Artículo 6. — Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Cuota Tributaria.—

Artículo 7. —

Epígrafe 1.º: Certificaciones:

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia, 100 pesetas.

2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal, 100 pesetas.

3. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores, 100 pesetas.

Epígrafe 2.º: Expedientes administrativos:

1. Compulsas, por hoja, de documentación municipal, 100 pesetas.

2. Fotocopias, planos A-3/A-4, 100 pesetas.

Epígrafe 3.º: Concesiones y licencias:

1. Fotocopias A-4, 10 pesetas.

2. Fotocopias A-3, 15 pesetas.

*Normas de gestión.*—

Artículo 8. —

1. El funcionario encargado del Registro General de entradas y salidas de documentos llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por sello municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*—

Artículo 9. — Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

*Infracciones y sanciones tributarias.*—

Artículo 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final.*—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor, con efecto de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

340. — 6.650

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

*Fundamento y régimen.*—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,r) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Hecho imponible.*—

Artículo 2. —

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general. Así como la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

2. El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

*Devengo.*—

Artículo 3. —

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

2. Cuando la tasa se devengue anualmente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

*Sujetos pasivos.*—

Artículo 4. —

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

*Responsables.*—

Artículo 5. —

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Base imponible y liquidable.—*

Artículo 6. — La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red del alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los metros cúbicos de agua consumida en la finca.

En la vigilancia de alcantarillas particulares los metros lineales o fracción de longitud del alcantarillado.

*Cuota tributaria.—*

Artículo 7. —

Acometida a la red general:

—Por cada local o vivienda que utilice la acometida conjunta con agua, 22.000 pesetas.

Servicio de evacuación:

—Por cada m.<sup>3</sup> de agua consumida al 75% consumo de agua.

Artículo 8. — Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—*

Artículo 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

*Plazos y forma de declaración e ingresos.—*

Artículo 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que posean, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

*Infracciones y sanciones tributarias.—*

Artículo 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final.—*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor, con efecto de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACION PARA UTILIZACION DEL ESCUDO MUNICIPAL EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS**

*Fundamento y régimen.—*

Artículo 1. —

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,b) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por autorización para utilización en placas, patentes y otros distintivos análogos, del escudo municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Hecho imponible.—*

Artículo 2. — Constituye el hecho imponible de este tributo la autorización para usar el escudo del Municipio en placas, patentes u otros distintivos análogos.

*Devengo.—*

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, previa la solicitud para el uso del escudo municipal en los elementos indicados en el artículo anterior.

2. Junto con la solicitud de la autorización, deberá ingresarse el importe de la tasa correspondiente al año corriente, en concepto de depósito previo.

3. Cuando la autorización se extienda a períodos anuales sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo corresponderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

*Sujetos pasivos.—*

Artículo 4. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de la autorización.

*Responsables.—*

Artículo 5. —

1. Serán responsables subsidiariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Base imponible y liquidable.—*

Artículo 6. — La base imponible quedará constituida por unidad de autorización, en relación a la cual se girará la cuota tributaria.

*Cuota tributaria.—*

Artículo 7. —

1. La cuota se determinará por la cantidad fija anual, de carácter irreducible, de 50.000 pesetas, por cada autorización concedida, renovación o prórroga de la misma.

2. Si el plazo de la autorización no excediera del año, la cuota a pagar, por una sola vez, en el momento de la autorización, será de 50.000 pesetas.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—*

Artículo 8. —

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se conoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

*Plazos y forma de declaración e ingresos.—*

Artículo 9. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado reglamento para los ingresos directos, así como las autorizaciones por plazo inferior al año y las solicitudes denegadas.

*Infracciones y sanciones tributarias.—*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final.—*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor, con efecto de la fecha de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Vadocondes, a 11 de enero de 1999. — La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Elena Palacios Marijuán.

342. — 4.750

## Ayuntamiento de Atapuerca

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de las ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público por tasas de este Ayuntamiento, se publican a continuación los textos definitivos de las tasas aprobadas.

—Tasa por suministro de agua a domicilio.

—Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

—Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Atapuerca, 18 de enero de 1999. — El Alcalde, Ismael Mena Cerda.

## TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

### TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

#### Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2. — *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

#### Artículo 3. — *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. — *Responsables:*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. — *Exenciones:*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

#### Artículo 6. — *Devengo:*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

#### Artículo 7. — *Declaración e ingreso:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 8. — *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. — *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 70.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Uso doméstico: mantenimiento acometida, 300 pesetas; m.<sup>3</sup> consumido, 110 pesetas.

*Disposición final.*—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

344. — 5.700

\* \* \*

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

## Título I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 10 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º - *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º - *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º - *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

## 2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º - *Reparaciones e indemnizaciones.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

## Título II.- DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. - *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

*Tarifa primera.* Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año 750 pesetas.

2. Transformadores. Por cada m.<sup>2</sup> o fracción, al año 10.000 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año 10.000 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año 300 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año, 750 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año, 5.000 pesetas.

*Tarifa segunda.* Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción al año, 2.500 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada metro cuadrado o fracción al año, 2.500 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año, 2.500 pesetas.

*Tarifa tercera.* Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metros cuadrados o fracción, 1.000 ptas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción 1.000 pesetas.

*Tarifa cuarta.* Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes 500 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 200 pesetas.

*Tarifa quinta.* Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 200 pesetas.

*Disposición final.—*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

345. — 9.025

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MERCANCIAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones

privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente ordenanza.

**Artículo 2.º – Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

**Artículo 3.º – Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

**Artículo 4.º – Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º – Exenciones.**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

**Artículo 6.º – Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas establecidas con período de vencimiento anual, se prorratearán por meses cuando el aprovechamiento sea inferior al año.

3. En la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta lo siguiente: si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

**Artículo 7.º – Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consten los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el ingreso directo a que se refiere el artículo 8.2.a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato

podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos en que expresamente se acuerde.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante a lo antedicho el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a tercero.

#### Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que figuran en las tarifas.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

#### TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES.

##### Artículo 9.º – Tarifa.

La tarifa de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público, e industrias callejeras y ambulantes, y rodaje cinematográfico.

—Por cada m.<sup>2</sup> de superficie ocupada cada día 1.000 ptas.

##### Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

346. — 7.125

### Ayuntamiento de Lerma

Por el promotor Cecoga, S.L., con domicilio en c/ Ronda, 7, de Aranda de Duero (Burgos), se solicita licencia para la instalación de un centro de comercialización de productos agropecuarios, con emplazamiento en calle Las Eras, sin número, de Lerma.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se abre información pública por un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que, durante dicho plazo, puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, 15 de enero de 1999. — El Alcalde, Diego Peña Gil.

380. — 3.000

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por parte de don Oscar Zarzosa Gochi, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de fábrica de muebles frigoríficos de acero inoxidable a instalar en el Polígono Industrial Las Merindades, solares números 2, 3, 4 y 5, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B.O. de Castilla y León n.º 209 de 26 de octubre) de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 15 de enero de 1999. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

381. — 3.000

Por parte de don Donato Guerra López, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de establecimiento ganadero a instalar en Salazar, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B.O. de Castilla y León n.º 209 de 26 de octubre) de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 31 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

382. — 3.000

Por parte de Remolino, S.C., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para el ejercicio de la actividad de legalización de establecimiento ganadero a instalar en c/ Remolino (Incinillas), de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre (B.O. de Castilla y León n.º 209 de 26 de octubre) de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 30 de diciembre de 1998. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

383. — 3.000

### Junta Vecinal de Entrambosríos

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don José M.º Marcos Ibáñez, referido a la obra de alumbrado público en Entrambosríos, con un presupuesto total de 2.090.967 pesetas, se expone el mismo al público por espacio de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Entrambosríos, a 13 de enero de 1999. — El Presidente, Eladio Guerra Peña.

379. — 3.000

## SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL

1. - Entidad adjudicadora: Servicio de Aguas Municipal (Ayuntamiento de Burgos). Domicilio: Avenida del Cid, 12, Burgos. Teléfono: 947 25 71 11 y fax: 947 25 71 19.

2. - Objeto del contrato: Es objeto del contrato el suministro de tubería de fundición dúctil de diámetro 600 milímetros, para conducciones de agua potable.

3. - Duración del contrato: Será por el plazo comprendido desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación hasta el plazo de entrega que señale el oferente, no pudiendo superar los tres meses.

4. - Tipo de licitación: Se fija un presupuesto base de licitación de 26.400.000 pesetas, IVA incluido.

Las ofertas podrán igualar el presupuesto base de licitación o serán a la baja y estarán incluidos todos los gastos que genere la elaboración del proyecto y ejecución de las obras, IVA, gastos generales, beneficio industrial y cuantos tributos graven el mismo.

5. - Pago: El pago del precio del suministro se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

6. - Publicidad del pliego: Se podrá obtener la documentación en Copistería Amábar (Avenida General Sanjurjo, número 11, de Burgos).

7. - Garantía provisional: Será el 2% del tipo de licitación, debiéndose ingresar o formalizar el aval en la Tesorería Municipal.

8. - Garantía definitiva: El 4% del presupuesto.

9. - Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, en la Secretaría del Servicio de Aguas Municipal (Avenida del Cid, número 12, de Burgos), hasta las 13,00 horas. Si el día límite de presentación de proposiciones coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

10. - Apertura de proposiciones: Tendrán lugar a las 13,00 horas del primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones y se realizará en el Salón de Sesiones del Servicio de Aguas Municipal de Burgos.

11. - Modelo de proposición: El recogido en el pliego de condiciones económico-administrativas.

12. - Gastos de anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 18 de diciembre de 1998. - El Presidente del Consejo de Administración, José Antonio López-Monís Purificación.

439. — 5.700

## ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección Hacienda - Negociado Contratación

1. - Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Plaza Mayor, s/n. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 09. Exp.: 145/97.

2. - Objeto del contrato: Contratación de los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones de calefacción y aire acondicionado de los edificios del Excmo. Ayuntamiento y de depuración de las piscinas municipales.

- Vigencia del contrato: Cuatro años, prorrogable anualmente por un máximo de dos años.

- Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. - Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. - Presupuesto base de licitación: 9.180.000 pesetas.

5. - Garantía provisional: 183.600 pesetas.

6. - Obtención de documentación: Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. General Sanjurjo, 15. Telf.: 947 27 21 79 y fax: 947 26 42 04.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. - Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del vigésimosexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho vigésimosexto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

- Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

8. - Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde Presidente o Corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

9. - Gastos de anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, a 5 de enero de 1999. - El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

460. — 15.580

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECCION DE OBRAS Y URBANISMO

Asebutra, S.A., representada por don José Félix Iglesias Barrioso, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para estación de servicio para venta de gasolinas y gasóleos, en Polígono Industrial Allendeduero, Avenida Valladolid, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta villa.

Aranda de Duero, a 19 de enero de 1999. - El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

440. — 6.000

### Junta Vecinal de Villalacre

Aprobado por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión de fecha 9 de enero de 1999, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta por procedimiento ordinario y declarada urgente, del arrendamiento de los aprovechamientos de pastos del

monte particular Villasmil, se expone al público por espacio de cuatro días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Simultáneamente y a reserva de las reclamaciones que pudieran formularse contra él, se anuncia subasta pública del arrendamiento de los pastos existentes en el monte particular Villasmil, propiedad de esta Junta Vecinal. Tiene unas 100 Has., aproximadamente.

El tipo de licitación será de 500.000 pesetas de renta anual.

La duración del contrato será de diez años, comenzando en 1999 y finalizando el 31-12-2008, quedando el monte a disposición de la Junta Vecinal el día 1 de enero del año 2009.

La forma de pago será, la primera y décima anualidad, a la firma del contrato, las siguientes cada año antes del 15 de enero, según consta en el pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán ante la Junta Vecinal o en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, sitas en Castrobarco, hasta las 18,00 horas del día 19 de febrero de 1999, siendo la apertura a las 18,05 horas.

La fianza provisional será de 10.000 pesetas, y la definitiva será del 4% del precio total del arriendo para los diez años.

Las plicas se presentarán según modelo que consta en el pliego de condiciones.

Villalacre, a 12 de enero de 1999. — El Alcalde Pedáneo, Fernando Ruiz López.

441. — 9.500

### Ayuntamiento de Arandilla

*Bases por las que se rige la convocatoria pública para la provisión con carácter interino del puesto de Secretario-Interventor de clase 3.ª de esta Agrupación.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Decreto 250/1995, de 14 de Diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el nombramiento de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Comisión compuesta por los señores Alcaldes de Arandilla, Coruña del Conde y Brazacorta, en sesión celebrada el día 16 de enero de 1999, adoptó el acuerdo de aprobar las bases que a continuación se reproducen:

Primera. — Características del puesto: Se convoca concurso de méritos para cubrir por personal interino, el puesto de Secretario-Interventor de clase 3.ª de esta Corporación, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala y categoría de 3.ª, Nivel de complemento de destino 16.

Segunda. — Lugar y plazo de presentación: Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, deberán dirigir sus instancias al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arandilla, presentándolas en el Registro del Ayuntamiento en horas de oficina, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen.

Tercera. — Requisitos para participar en la selección: Los candidatos deberán reunir en el momento en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Estar en posesión de la titulación de Diplomado en Derecho, Sociología, Ciencias Políticas o Económicas, conforme al artículo 22 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.
- No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.

f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuarta. — El procedimiento de selección será el concurso de méritos, en el que se valorarán los mismos de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión de Selección, dentro de los siguientes márgenes:

1) Por estar en posesión de titulación académica de Licenciatura en Derecho o Económicas, 2 puntos por cualquiera de las dos titulaciones, hasta un máximo de 2 puntos.

2) Por poseer titulaciones o certificados relacionados con la administración local, 0,50 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1 punto.

3) Por curso de práctica jurídica o experiencia profesional como ejerciente en la profesión de la abogacía, 0,25 puntos por año de curso o de ejercicio continuado realizado, hasta un máximo de 1 punto.

4) Por servicios prestados en los Ayuntamientos convocantes, en puesto de análogo o similar contenido, 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto.

5) La Comisión de Selección podrá convocar a los candidatos que seleccione a pruebas y/o entrevistas que se consideren adecuadas para determinar la idoneidad de los mismos. Se puntuará hasta un máximo de 4 puntos. La convocatoria de entrevistas o pruebas se anunciará en todo caso con una antelación mínima de dos días hábiles.

Quinta. — La Comisión de Selección estará integrada por:

— Presidente: Don José Javier Martínez Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arandilla o persona en quien delegue.

— Vocales: Don Elías García Aguilar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coruña del Conde o persona en quien delegue. Don Rufino Aguilera Carazo, Alcalde Presidente de Brazacorta o persona en quien delegue. Don Miguel Sánchez de la Hoz, funcionario de la Junta de Castilla y León; suplente don Jesús Gutiérrez Yudego.

— Secretario: Don Fernando Calvo Cabezon, funcionario con habilitación nacional; suplente Doña Marta Cilleruelo Díez.

Sexta. — El candidato que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación: Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, así como la declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Séptima. — La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, en su caso, el suplente y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma remitirá la propuesta de nombramiento y el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

Octava. — El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días desde el siguiente de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Novena. — El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 250/1995, de 14 de diciembre de 1995.

En Arandilla, a 16 de enero de 1999. — El Alcalde de Arandilla, J. Javier Martínez Herrero.

478. — 15.580